

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00015-00
DEMANDANTE: ANA BERTILDA VELÁSQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GÓMEZ ESCALLÓN Y OTRO

Estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., en tanto la presente demanda se dirigió sin seguir los lineamientos de establecidos en el artículo 87 del Código General del Proceso.

En efecto, véase que una vez consultadas las bases de datos de acceso público, administradas por la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, se logró constatar que la Cédula de Ciudadanía No. 17.010.423, y perteneciente a LUIS EDUARDO GÓMEZ ESCALLON, se encuentra cancelada por muerte desde el 12 de diciembre de 2019, tal como pasa a verse:

No. Identificación:

17010423

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN			
NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
17010423	Cancelada por Muerte	2119 de 2019	12/12/2019
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Así las cosas, es viable presumir que el demandado LUIS EDUARDO GÓMEZ ESCALLON, habría fallecido previo a la presentación de esta demanda sin que así lo haya manifestado la parte demandante y, por ende, la misma habría de dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del mismo (art. 87 del C.G.P.). No obstante, dentro del auto admisorio fechado el 23 de enero de 2020, dejó de citarse a aquellos, pues la parte demandante no dirigió la demanda en legal forma, pues accionó contra LUIS EDUARDO GÓMEZ ESCALLON, como si aquel se encontrase vivo.

Así las cosas, visto que un eventual fallo afectaría los intereses de los herederos, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN como litis consortes necesarios, de los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO GÓMEZ ESCALLON.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a los litisconsortes aquí vinculados, por el término de 10 días, como lo indica el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

¹ <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS EDUARDO GÓMEZ ESCALLÓN (Arts. 293 y 108 del CGP). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022².

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia del registro civil de defunción de LUIS EDUARDO GÓMEZ ESCALLON, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá informar si conoce de la existencia de herederos determinados de aquel sujeto, y de ser el caso, informe su nombre completo y la dirección de notificación física y electrónica a través de la cual podrían ser notificados.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c67fbbc5251350c2f7d0c3cb1fa88cf0392ba1b9ccced122ec113bf940d2e2**

Documento generado en 04/03/2024 07:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”